

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 07 de septiembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00221-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luis Ángel Vanegas Montoya
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

La demanda referenciada fue inadmitida mediante auto del 09 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que aparece en el archivo 03 del expediente digital, la parte demandante no subsanó el defecto señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR el presente medio de control.
- 2.- ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema de información y gestión de procesos justicia SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 59, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f097bee6d0109826f4dd773bbaa18caf6355e3b51aedc26a4dba1721429c6390**
Documento generado en 07/09/2021 03:48:07 p. m.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 07 de septiembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00144-00
Medio de control:	Cumplimiento
Demandante:	Trinidad del Carmen Oviedo Agamez
Demandado:	Gases de Occidente S.A. E.S.P.

La señora Trinidad del Carmen Oviedo Agamez, quien manifiesta actuar en calidad de Vocal de Control de Servicios Públicos Domiciliarios del Comité de Desarrollo y Control Social de Multiservicios Públicos de Villagorgona, Corregimiento del Municipio de Candelaria, Valle, interpone medio de control de acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Artículo 146 del CPACA) contra la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Gases de Occidente S.A., con el objeto de que: “...cumpla con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, instalando en Villagorgona la Oficina de PQRS”.

Ahora bien, una vez efectuado el estudio de admisibilidad del medio de control, mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2021¹, notificada a través de estado electrónico No. 057 del 31 de agosto de 2021, se inadmitió y se concedió a la actora el término de dos (2) días para que subsanara los defectos de los cuales adolece, plazo que transcurrió los días 01 y 02 de septiembre de esta anualidad².

Vencido el término anterior, se observa que la señora Trinidad del Carmen Oviedo Agamez no corrigió los yerros anotados en la mencionada providencia.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 señala:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo manifestado, resulta procedente rechazar el medio de control por cuanto la actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello por el despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Archivo Digital No. 03

² Constancia Secretarial, Archivo Digital No 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de acción de cumplimiento con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por la señora **TRINIDAD DEL CARMEN OVIEDO AGAMEZ** en contra de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones y constancia de rigor.

Estado electrónico oral No. 059, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a71a58c888d76e1084174faa1276545d3495ead23be3b31d52f797e290223f

Documento generado en 07/09/2021 03:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>